



## **V Jornadas de Psicología Laboral**

**Bilbao, 21 de noviembre**

**Palacio Euskalduna**

Palacio Euskalduna



# Intervenciones de la Inspección de Trabajo en los riesgos psicosociales

*Ricardo Mínguez Muñoz*  
*Subdirector de la Inspección de Trabajo del País Vasco*

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

# RIESGOS PSICOSOCIALES

- Los «riesgos psicosociales en el trabajo» se han definido por la Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo como «aquellos aspectos del diseño, organización y dirección del trabajo y de su entorno social que pueden causar daños psíquicos, sociales o físicos en la salud de los trabajadores».



# RIESGOS PSICOSOCIALES

- Los riesgos psicosociales son básicamente el **estrés laboral** y **la violencia en el trabajo**, tanto interna del centro o lugar de trabajo como la ejercida por terceros. A estos riesgos tenemos que añadir **la fatiga** de los trabajadores derivada de la ordenación del tiempo de trabajo, fundamentalmente del régimen del trabajo nocturno y a turnos.

# RIESGOS PSICOSOCIALES

- **El estrés laboral** se describe como «un estado que se acompaña de quejas o disfunciones físicas, psicológicas o sociales y que es resultado de la incapacidad de los individuos de estar a la altura de las exigencias o las expectativas puestas en ellos».
- **La violencia** conlleva siempre una conducta de maltrato o agresión ilegítima hacia otras personas. La violencia puede ser tanto **física** como **psicológica** y dentro de esta última se encuentran todas las formas de acoso laboral.
- Abarca tanto la denominada **violencia interna**, que es la que se manifiesta entre el personal que presta servicios en el mismo centro o lugar de trabajo, como la **violencia externa o de terceros**, que es aquella que puede darse con respecto a personas que no prestan servicios en el centro de trabajo y son meros clientes o usuarios del mismo o incluso personas cuya presencia o actividad no es legítima.

# ACTUACIÓN INSPECTORA - Ámbito Preventivo

- a) La obligación de gestionar todos los riesgos, incluidos por tanto los psicosociales (Art. 16 LPRL). La evaluación de los factores de riesgo Psicosocial debe inscribirse en la gestión de la prevención de la empresa u organización, siguiendo los mismos principios que otras áreas preventivas. Esta obligación comprende:
- *La obligación de evaluar los riesgos que no se pueden evitar en los términos previstos por el Art. 15.1.b) y 16.2. LPRL y los Art. 3 a 7 RSP, cuyo incumplimiento constituye infracción grave conforme al Art. 12.1.b) LISOS.*
  - *La obligación de definir las medidas preventivas, aplicarlas o planificar su ejecución en los términos previstos por el Art. 16.2. LPRL y Art. 8 y 9 RSP, cuyo incumplimiento constituye infracción grave conforme al Art. 12.6 LISOS.*
- b) La obligación de investigar las causas de los daños a la salud cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes conforme a lo establecido en el Art. 16.3 LPRL cuyo incumplimiento constituye infracción grave conforme al Art. 12.2 LISOS.
- c) Las obligaciones correspondientes al Plan de Prevención según lo previsto en el Art. 16.1. LPRL y Art. 1 y 2 RSP, especialmente en lo que respecta a los cauces de comunicación entre los niveles jerárquicos y los procedimientos organizativos existentes en la empresa (Art.2.1. b) y c) RSP) y cuyo incumplimiento puede constituir infracción grave conforme al Art. 12.1.a) LISOS.
- d) La obligación de adscribir a los trabajadores a puestos de trabajo compatibles con sus características personales y psicofísicas (Art. 25.1. LPRL) y cuyo incumplimiento puede constituir infracción grave conforme al Art. 12.7 LISOS o muy grave conforme al Art. 13.4. LISOS.

# ACTUACIONES QUE DERIVAN DE LA ACCIÓN INSPECTORA

## A) EL REQUERIMIENTO

Ante incumplimientos de la normativa vigente de acuerdo con los criterios legales.

## B) EL ACTA DE INFRACCIÓN

Ante incumplimientos graves y en cualquier caso ante el incumplimiento no motivado de los requerimientos efectuados por la Inspección.

## C) EL RECARGO DE PRESTACIONES Y ORDEN DE PARALIZACIÓN

Ante las situaciones excepcionales de riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores y de acuerdo con lo previsto en el CT 69/2009 y el CT 87/2011.

## D) EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD

En casos muy excepcionales y de acuerdo con lo previsto en el Art. 4 RD 1300/1995 (LA LEY 3077/1995).

# RIESGOS PSICOSOCIALES

		OS FINALIZADAS			ACTAS DE INFRACCIÓN			REQUERIMIENTOS EFECTUADOS		
		1 sem 2013	2 sem 2013	1 sem 2014	1 sem 2013	2 sem 2013	1 sem 2014	1 sem 2013	2 sem 2013	1 sem 2014
Derecho a la intimidad y dignidad de los trabajadores (art. 7.10 y 8.11 TRLISOS)	Alava	22	30	18	1	1	0	6	6	0
	Bizkaia	50	54	55	3	9	2	28	17	28
	Gipuzkoa	40	27	43	3	0	4	4	2	3
	<b>CAPV</b>	<b>112</b>	<b>111</b>	<b>116</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>38</b>	<b>25</b>	<b>31</b>
Otros riesgos psicosociales	Alava	1	1	1	0	0	0	0	0	4
	Bizkaia	15	17	13	0	1	0	15	11	5
	Gipuzkoa	13	19	8	1	6	0	1	12	1
	<b>CAPV</b>	<b>29</b>	<b>37</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>23</b>	<b>10</b>



# Gracias por su atención

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO